

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que en el auto de 21 de julio de 2021 Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, en cuanto a la decisión de revocar el auto que declaró probada la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de reclamación administrativa; así como la de revocar la decisión de declarar no probada la excepción de integración de litisconsorte necesario a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO sin embargo omitió el Despacho ordenar la vinculación y notificación de esta entidad, teniendo en cuenta la decisión del honorable Tribunal, visible en documento 4 del expediente digital, por ende, no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 24 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., hasta que no se cumpla lo ordenado.

Por lo anterior, procede el Despacho a **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de acuerdo a la orden del H. Tribunal de Distrito Judicial –Sala Laboral.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal del litisconsorte necesario **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** representado legalmente por quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af2128cc4b86f4b0e1497a18d4c963cbbcf4074cd456e900b8c43454c1f9621

Documento generado en 23/09/2021 11:53:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**